

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que a la fecha la misma no ha sido admitida y atendiendo la solicitud del retiro de la demanda de conformidad con lo regulado por el artículo 92 del C.G.P., el que indica: Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (resaltado del despacho), no obstante, y a pesar que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, el Despacho en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, se autorizará su retiro.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE;

Primero: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo: **Notificar** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero; No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Cuarto: **ORDENAR** la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

066

del

21 JUN 2022

SECRETARIA